



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00038
Demandante: JUAN OLARTE TOBAR
Demandado: AGUSTIN VESGA GARCIA y JUAN CAMILO VESGA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 19 de abril de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de endosatario en procuración por **JUAN OLARTE TOBAR** contra **AGUSTIN VESGA GARCIA** y **JUAN CAMILO VESGA**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó el número de documento de identidad de los demandados.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de endosatario en procuración por **JUAN OLARTE TOBAR** contra **AGUSTIN VESGA GARCIA** y **JUAN CAMILO VESGA**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00038
Demandante: JUAN OLARTE TOBAR
Demandado: AGUSTIN VESGA GARCIA y JUAN CAMILO VESGA

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **REYNALDO RUEDA GUALDRON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.070.1475 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 146.458 del C.S.J, para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d4807d3f226e59706cda848cad6559742732e9aaf38ea04234bfb210e3eca9a
Documento generado en 20/04/2021 10:40:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>